

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Septiembre 09 de 2020. A despacho de la señora Juez informando de memorial remitido a través del correo electrónico institucional por el apoderado de la parte actora el día 31 de Julio de 2020. Por otro lado se tiene que en acatamiento a lo ordenado en el auto No. 359 del 28 de Julio de 2020, le fue enviada la demanda en su totalidad al correo electrónico del apoderado de la demandada el día 29 de Julio de 2020, empezando a correr el término de traslado a partir del 3 de Agosto de 2020 hasta el 1 de Septiembre de 2020, allegando escrito para tal fin el día 15 de Agosto de 2020 de conformidad con los lineamientos del ACUERDO CSJVAA20-43 del 22-Junio-2020.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

Cali, Septiembre nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00058-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, en respuesta al requerimiento hecho en auto anterior, allega escrito adjuntando los certificados de tradición de los bienes inmuebles sobre los cuales se decretaron las medidas cautelares, siendo evidente la anotación sobre el identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-536803, mas no así sobre el No. 370-536804, ya que su imagen no es nítida, por lo que se le requerirá para que sea allegada en debida forma y que sea legible para el juzgado.

Por otro lado, la parte demandada allegó la contestación a la demanda dentro del término de ley, sin proponer clase alguna de excepciones, por lo que estando debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- AGREGAR al expediente el memorial y anexos allegados por la parte actora respecto al registro de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

2.- REQUERIR a la parte actora para que remita nuevamente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-536804, de tal manera que sea legible para el despacho.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada a través de apoderado judicial.

4.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, **para el día veintitrés (23) de septiembre del presente año, desde las 8.30 AM,** audiencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de junio cuatro y el Acuerdo 11567 del 05/06/20, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio de las partes (Pág. 10-11 del Exp Digital)
- Registro Civil de Nacimiento de la señorita María Fernanda Mesa Torres hija de las partes (Pág. 12-13 del Exp. Digital)
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-536804 de esta ciudad (Pág. 14-17 del Exp. Digital)
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-536803 de esta ciudad (Pág. 18-22 del Exp. Digital)

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **ALEXANDRA PARRA MARÍN** y **GUSTAVO ADOLFO PARRA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL: en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Acuerdo entre las partes que hace referencia a los bienes existentes en la sociedad conyugal (Pág. 17-19 del escrito de contestación de la demanda)

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **ERASMO ANTONIO OJEDA AREVALO, LUIS IDELMER TORRES CASTAÑEDA** y **NELLY MILENA TORRES CASTAÑEDA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **Hugo Fernando Mesa Ruíz** y de la demandada **María Ludivia Torres Castañeda**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

6.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de su correo electrónico y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.